JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de abril de dos mil veintiuno

2021 – 00168

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – CESACIÓN EFECTOS CIVILES, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Se deberá aclarar el domicilio de la parte demandante, toda vez que en el encabezado se señala el municipio de Bello y, en las notificaciones, Medellín. Así mismo, indicar cuál fue el último domicilio común de las partes.

SEGUNDO.- Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de las causales de divorcio 2ª, 3ª, 4ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil que fueron alegadas, se deberá indicar de manera clara y concisa los hechos, circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron con el fin de demostrarlas. (Art. 82, Numeral 5° del C. G. P.)

TERCERO.- Se deberá excluir las pretensiones CUARTA, QUINTA y NOVENA, toda vez que las mismas deben alegarse en por procedimientos distintos al actual, valga decir, fijación de alimentos y ejecutivo.

CUARTO.- Además de la prueba documental arrimada al expediente, se requiere la prueba testimonial que acredite los hechos narrados en la demanda en cuanto a las causales de divorcio alegadas, por lo tanto, se deberá indicar qué personas son testigos y pueden dar fe de lo anterior, señalando los datos personales de éstos para su ubicación, tales como número celular y correo electrónico. (Art. 82, Numeral 6° del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.